

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, promovido por la señora MARIA BERENICE GÓMEZ BUITRAGO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, se observa que en audiencia celebrada el día 18 de junio de 2021, no se declaró probada ninguna de las excepciones presentadas por la apoderada de la parte entidad ejecutada, y se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$566.700,00 por concepto de las costas del proceso ordinario, fijándose como agencias en derecho del proceso ejecutivo, la suma de \$ 300.000,00 las cuales.

Así mismo, se tiene que mediante auto del 12 de julio de 2021, se aprobó la liquidación del crédito allegada por la ejecutante por valor de \$866.700,00.. (04AutoDeclaraFirmeLiquidaciónCréditoDecretaEmbargo.pdf).

De igual forma, en la providencia precitada, se decretó el embargo de las cuentas de la entidad demandada por la suma de \$ 866.700, media de embargo que fue efectivamente perfeccionada. (12RespuestaOficioBancolombia.pdf).

Así las cosas, se encuentra que BANCOLOMBIA S.A consignó a órdenes del Despacho la suma de \$866.700,00 el día 08 de noviembre de 2021, mediante depósito judicial No. 413230003790011, cantidad dineraria que cubre la totalidad de la acreencia, lo cual se pudo constatar por parte de esta agencia judicial una vez consultado el Sistema de Información Colombiano – Depósitos Judiciales- SIJC, conforme al documento tipo PDF “14ConstanciaDepositoJudicial” obrante en el expediente electrónico.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado por valor de \$866.700,00 por el total del crédito, y la liquidación de las costas del proceso, se ordena entregar a la parte ejecutante hasta el total del crédito imputable al depósito judicial que fue recibido con ocasión del embargo realizado en el proceso, conforme a lo indicado en el artículo 447 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., por valor de \$866.700,00.

Auto interlocutorio

Radicado único nacional: 05001-41-05-006-2015-00312-00

Procédase en consecuencia a entregar el depósito judicial No. 413230003790011 por valor de \$ 866.700,00 a favor de la parte ejecutante una vez sea solicitado por escrito.

Por otro lado, se accede a la solicitud del apoderado sustituto de la parte demandante frente a la entrega del depósito judicial No. 413230003790011 por valor de \$ 866.700,00, atendiendo a que el poder se encuentra vigente, y cuenta con la facultad expresa para recibir (pgs. 3 y 291 del documento "01ExpedienteDigitalizado.pdf).

Así las cosas, se dará terminado el presente proceso por pago, conforme a lo indicado en el artículo 461 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T y de la S.S. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada y se ordenará el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 058 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA **20 DE ABRIL DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario